



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2020-MPC

Cusco, veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Informe N° 014-2020-SST-DRH/IGP, emitido por la Responsable de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, Informe N° 607-2020-ORH/OGA-MPC, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Memorandum N° 411-2020-SG/MPC, emitido por el Secretario General, Informe N° 304-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 127-2020-OGA-MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Administración, sobre oficialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*”; asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*”;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N.º 002-2020-TR, aprueban medidas para la Promoción de la Formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario, ha dispuesto la modificación del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, al señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores; así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sub Comité de Seguridad de Trabajo o la o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-TR, establece que la



documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el Empleador es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo; b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control; d) El Mapa de Riesgo; e) La planificación de la actividad preventiva; f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. La documentación referida en los literales a) y c) deben ser exhibidas en un lugar visible dentro del Centro de Trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose además el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive; debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo adicionalmente la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 11 de mayo de 2020, hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, se emiten lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de los diferentes ámbitos de actividades económicas, con la finalidad de minimizar el riesgo de expansión del COVID-19, al momento del levantamiento del aislamiento obligatorio y la emergencia nacional; siendo obligación de todo empleador, previo al inicio de labores, implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 258-2019-MPC, de fecha 18 de julio de 2019, se reconoce a los representantes titulares y suplentes de los Sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco, como integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, periodo 2019-2020, la misma que se encuentra integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAMUNC-CUSCO); asimismo dos miembros titulares y dos miembros suplentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP), y como representantes de la Entidad, 06 miembros titulares y 06 miembros suplentes;

Que, con Acta de Aprobación de Documentos de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 15 de abril del 2020, los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dan por aprobados los documentos de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidos en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo estos: el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Plan de Prevención y Emergencia frente al COVID-19;



Que, mediante Informe N° 014-2020-SST-DRH/IGPR-MPC, de fecha 14 de mayo de 2020, la Responsable de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que resulta necesario oficializar mediante Resolución de Alcaldía, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos, Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Prevención y Respuesta frente al COVID-19, que conforman el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, los cuales fueron aprobados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al Acta de Aprobación de Documentos de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 15 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 607-2020-ORH/OGA-MPC, de fecha 14 de mayo de 2020, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, refiere que en atención al Informe N° 014-2020-SST-DRH/IGPR-MPC, es necesario tomar en consideración lo detallado, debiéndose oficializar mediante Resolución de Alcaldía el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Anexos, que contiene el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, posteriormente hacer de conocimiento de todos los servidores, trabajadores y prestadores de servicio bajo cualquier modalidad laboral o contractual mediante medio físico o digital, bajo cargo;

Que, mediante Memorándum N° 411-2020-SG/MPC, de fecha 15 de mayo de 2020, el Secretario General, traslada el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efecto de que se sirva emitir opinión legal sobre la oficialización mediante Resolución de Alcaldía de los actuados relacionados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Anexos;

Que, mediante Informe N° 304-2020-OGA-MPC, de fecha 21 de mayo de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: *"(...) se apruebe mediante Resolución de Alcaldía, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, el cual consta de un (01) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos, un (01) Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, un (01) Plan de Prevención y Emergencia frente al COVID-19; así como los documentos descritos en sus Anexos, previo informe de ratificación por parte de la Oficina General de Administración, del Informe N.º 607-2020-ORH/OGA-MPC, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, precisando los documentos a aprobar mediante Resolución de Alcaldía."*;

Que, a través del Informe N.º 127-2020-OGA-MPC, de fecha 21 de mayo de 2020, el Director de la Oficina General de Administración expresa que: *"(...) luego de la revisión realizada a los Planes que integran el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos: Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Prevención y Emergencia frente al COVID-19), esta Dirección, ratifica el contenido del Informe N° 607-2020-ORH/OGA-MPC. Asimismo, solicito la aprobación de los documentos mencionados, mediante Resolución de Alcaldía, para hacer conocer a los servidores de nuestra Comuna Provincial."*;

Que, considerando que la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, permitirá alinear todos los esfuerzos y actividades, cumplir los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, reducir los riesgos en el trabajo y controlar los mismos, promoviendo condiciones dignas de trabajo, que garanticen a sus trabajadores una vida saludable, integridad y seguridad, contando para ello con la participación del personal involucrado y sus organizaciones sindicales para poner en práctica un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; corresponde mediante acto resolutivo oficializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, el cual consta de un (01) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos, un (01) Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, un (01) Plan de Prevención y Emergencia frente al COVID-19;



Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial del Cusco, que consta de:

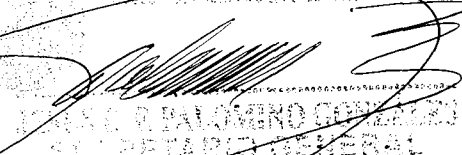
- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus Anexos.
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan de Prevención y Emergencia frente al COVID-19.

Documentos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y demás áreas orgánicas correspondientes, la ejecución y puesta en conocimiento de todos los trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco, de los documentos oficializados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JOSÉ R. PALOMINO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL